

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

XIOMARA I. ORTIZ
SALGADO Y OTROS

Demandantes Apelantes

v.

UTILITY AUTO IMPORT INC.
Y OTROS

Demandados Apelados

KLAN202300607

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Arecibo

Civil Núm.:
AR2019CV01641
Sala 404

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidenta, la Juez Ortiz Flores, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2023.

Pertinente a la controversia de autos, la sentencia sumaria es el mecanismo procesal disponible para resolver controversias en las cuales no es necesaria la celebración de un juicio. *Quest Diagnostics v. Mun. San Juan*, 175 DPR 994 (2009). A esos efectos, la Regla 36.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R 36.1, exige que el peticionario de un dictamen sumario establezca su derecho con claridad y demuestre que no existe controversia sustancial sobre algún hecho material, es decir, suficiente para que sea necesario dirimirlo en un juicio plenario. *Zapata Berrios v. JF Montalvo Cash & Carry*, 189 DPR 414 (2013).

Cabe mencionar que la determinación sobre la existencia de controversias de hechos debe ser guiada por el principio de liberalidad a favor de la parte que se opone a que se dicte sentencia sumaria. *Ramos Pérez v. Univisión*, 178 DPR 200 (2010). Lo que busca dicho análisis

liberal es evitar la privación del derecho de todo litigante a su día en corte cuando existen controversias de hechos legítimas y sustanciales que deben ser resueltas. *Roig Com. Bank v. Rosario Cirino*, 126 DPR 613 (1990).

En este caso, comparece el apelante de epígrafe para disputar la Sentencia Sumaria Parcial emitida por el Tribunal de Primera Instancia, mediante la cual se desestimó con perjuicio la acción contra el apelado -Mapfre PRAICO Insurance Co.- bajo la teoría de ausencia de responsabilidad conforme a lo alegado en la demanda original. Es decir, porque no figuraba póliza de Mapfre a favor de Utility Auto Imports, ni de Ángel Roberto Alicea Colón, a quien sin embargo no se alude en tal demanda.

No obstante, la sentencia soslaya el hecho de que, el 3 de agosto de 2022, dicho Tribunal había autorizado una enmienda a la demanda en la cual se elucidaba que el dueño registral del vehículo involucrado en los hechos del caso y verdadero asegurado por Mapfre era Arnaldo Rafael Alicea Colón. Con lo cual, la Moción de Sentencia Sumaria presentada y resuelta en los términos detallados por el foro recurrido no estaba, para entonces, referida a la demanda actual objeto de la controversia del caso, sino a la original previo a la enmienda. Por tanto, el juicio emitido por el foro recurrido remitió a una controversia entonces inexistente, sobre hechos que, según articulados en la petición de sentencia sumaria, se encontraban impugnados por el propio devenir procesal del caso, haciéndolos tanto académicos en su resolución, como controvertidos como cuestión de hecho.

En consecuencia, se revoca la sentencia parcial objeto del presente recurso y se devuelve el caso al Tribunal de Primera Instancia para la continuación de los procesos del litigio.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones